

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 107017

Ref. Expediente N° SD2025/0068199

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 10 de julio de 2025, angelica saboya, presentó la solicitud de registro de la Marca Charmmy Stars (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 17134 de 3 de octubre de 2025, se requirió a angelica saboya para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

- Aporte una nueva descripción de TODOS los colores que se observan en la etiqueta aportada, eliminando los colores que no se observan en el arte aportado, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca (Fucsia, morado y azul).

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Fucsia, morado y azul), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente

para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 2 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se indicaron ni corrigieron los colores que se observan en la etiqueta a color aportada de acuerdo al requerimiento, sino que se aportó una nueva etiqueta a color blanco y negro, lo cual constituye una modificación sustancial del signo.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Página 1 de 2

Resolución N° 107017

Ref. Expediente N° SD2025/0068199

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a angelica saboya, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 15 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS